



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
OAM 002/17

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Nº.- 002/17

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Concejo Municipal, ha derivado a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, mediante nota signada con CI-3211, el Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal, presentada por iniciativa legislativa del Concejal Múncipe: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, referente a la Festividad del Carnaval "Gestión 2017"; de igual manera se derivó a la referida Comisión la nota de solicitud del Comité de Confraternidades del Carnaval Grande de Sucre, signada con el CM-53, a través de la cual solicitan que se coordine con los mismos para la elaboración de la ordenanza del Carnaval 2017.

Que, el art. 136 de la Ley Autonómica Municipal No. 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre) establece lo siguiente: "Una vez leído el Proyecto en el Pleno, será derivado a la Comisión respectiva, para la evacuación del informe correspondiente, que será remitido o elevado al Pleno del Concejo para su tratamiento, en un plazo no mayor a los siete días hábiles", en ese orden de ideas el Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal, presentada o por iniciativa legislativa del Concejal Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, referente a la Festividad del Carnaval - Gestión 2017, fue derivada a la Comisión Social en fecha 16 de diciembre del año 2016, es decir el último día que sesionó la Comisión, por lo que, no se pudo evacuar el informe en dicha gestión.

Que, el Comité de Confraternidades del Carnaval Grande Sucre, mediante nota signada con el CM-53, a través de la cual solicitaron que se coordine con los mismos para la elaboración de la Ordenanza del Carnaval 2017; en ese sentido, se coordinó y socializó el mencionado Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal no solamente con el mencionado Comité, sino también con la Secretaria y Dirección de Cultura del Ejecutivo Municipal.

Que, las atribuciones de la comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, se encuentran contenidas en el artículo 66 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en ese sentido, en su inciso z) prescribe lo siguiente: "Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción.", en mérito a ello, se procedió analizar el Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal, presentada por iniciativa legislativa del Concejal Múncipe: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, referente a la Festividad del Carnaval "Gestión 2017" y se puede concluir que el mismo cumple con toda la estructura establecida en el art. 8 de la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, vale decir: a) Numeración correlativa; b) Exposición de motivos; c) cuerpo de la norma (esta parte se ordenará por artículos, en caso de ser necesario se agrupará temáticamente por títulos, capítulos, secciones y subsecciones). No obstante, el mismo fue modificado con todas las sugerencias y complementaciones arribadas entre la Comisión Social, el Comité de Confraternidades del Carnaval Grande Sucre, la Secretaria y la Dirección de Cultura del Ejecutivo Municipal.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toma acciones para promover la fiesta del carnaval, que contiene la promoción de la cultura, el rescate de los valores culturales, la identidad del sucrense, la promoción turística, las costumbres y tradiciones, la gastronomía y las bebidas tradicionales; así como la prevención para brindar a la población la seguridad, alegría sin violencia y fundamentalmente brindar hospitalidad al visitante y al sucrense que regresa a su tierra a disfrutar del carnaval.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
OAM 002/17

Que, es necesario realizar un control riguroso y sobre todo educar y concientizar a la población de Sucre sobre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en espacios públicos en especial por nuestra juventud en las festividades del Carnaval, debiendo regularse esta conducta para que la misma se aminore con el transcurso del tiempo, dado que el consumo excesivo genera la transgresión de la norma, deterioro de la imagen de nuestra ciudad, degradando nuestros principios y valores históricos, patrimoniales, culturales y con consecuencias lamentables para la población en general.

Que, a consecuencia de los cambios climáticos en nuestro planeta, es un deber de todos los ciudadanos del mundo y en particular de nuestro Municipio, la concientización y reflexión sobre el uso del agua destinada al consumo humano como elemento imprescindible para el desarrollo humano de nuestra sociedad, evitando así el derroche y desperdicio del líquido elemento vital en actividades secundarias y no prioritarias. En razón a ello el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe tener una política educativa del uso racional del agua.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302 numerales 16, 17, 31, dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales autónomos tienen la competencia exclusiva de: "Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."; "Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el art. 7 del párrafo II numeral 3 – 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina, que una de las finalidades de los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, es la de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos, y las comunidades en su jurisdicción.

Que, el art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 031/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacio público bajo sanción establecidas en el reglamento y disposiciones legales vigentes.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley 001/2011, establece que: las leyes, las ordenanzas y las resoluciones municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 19 de enero de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, adjuntando Proyecto de Ordenanza que regula la Festividad del Carnaval de la Gestión -2017, en el Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
OAM 002/17

ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- REGULAR, la Festividad del Carnaval de la "Gestión 2017" en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, coordinar con las diferentes instituciones del Municipio de Sucre, las actividades con el fin de realzar los festejos del Carnaval Grande de Sucre, "Gestión 2017" según plan y cronograma de actividades.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, que en el marco de la promoción de las tradiciones del Carnaval y su realce, lleve adelante acciones de incentivo del patrimonio gastronómico y cultural declarados mediante la Ordenanza Municipal No. 009/09.

ARTÍCULO 4.- PROHIBIR, el uso del agua de las pilas y piletas públicas para el cargado de globos, chisquetos y otros objetos que utilizan agua para jugar en carnavales, debiendo el Ejecutivo Municipal tomar las acciones que correspondan para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, la coordinación con "ELAPAS" y otras unidades del Ejecutivo Municipal para la implementación de una política de regulación y régimen sancionatorio del uso irracional y derroche del agua potable antes y durante la Festividad del Carnaval.

ARTÍCULO 6.- PROHIBIR, el mal uso y la destrucción de áreas verdes, ornato público y privado, por los vendedores de artículos de carnaval, comparsas, pandillas, grupos de bailarines y personas particulares, antes y durante las FIESTAS DE CARNAVAL. Los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 2.000.- (DOS MIL BOLIVIANOS 00/100), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación del daño causado en la propiedad pública y/o privada.

ARTÍCULO 7.- PROHIBIR, la realización de fiestas, kermeses y otras actividades de cualquier índole en espacios de dominio público (calles, avenidas, plazas y parques), durante el mes de enero y febrero de la gestión 2017, con la sanción del decomiso de todos los objetos materiales y una multa de Bs. 2.000.- (DOS MIL BOLIVIANOS 00/100), para los responsables de la actividad. Quedan exentas las actividades carnavales en locales privados adecuados, sujetos a reglamentación específica.

ARTÍCULO 8.- PROHIBIR, la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante las fiestas del Carnaval en vías públicas, con énfasis en Plaza "25 de Mayo", Plaza "Aniceto Arce", "Parque Bolívar", Cementerio General, Av. de Las Américas y demás plazuelas y rutas tradicionales de esta festividad, especialmente mientras se realicen las actividades



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
OAM 002/17

organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en atención a lo establecido por la Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012, Ley Municipal Autónoma 031/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento de Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas, debiendo hacer cumplir lo establecido por las instancias municipales competentes, conjuntamente el Comando Departamental de la Policía, procediendo al decomiso de bebidas alcohólicas y otras acciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 9.- PROHIBIR, la posesión de armas punzocortantes, por integrantes de grupos o confraternidades de comparsas, pandillas, grupos de baile y ciudadanía en general, así como el uso de globos congelados, o cargados con agua tóxica u otros elementos que causen lesiones físicas que vayan en contra de la salud pública; los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y su posterior remisión al Ministerio Público para su procesamiento.

ARTÍCULO 10.- PROHIBIR, el lanzamiento de globos, cascarones, espuma, agua y otros elementos carnavalescos a los conductores y pasajeros de movilidades en circulación. Asimismo se prohíbe el lanzamiento de los mismos elementos desde las movilidades, edificios y/o viviendas a los transeúntes; el incumplimiento a estas prohibiciones dará lugar a una sanción de Bs. 500.- (Quinientos Bolivianos 00/100) para los infractores.

ARTÍCULO 11.- PROHIBIR, el ingreso de confraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile a Plaza 25 de Mayo, con excepción de las actividades organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para tal efecto el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de la Policía tomarán las acciones que correspondan para este propósito.

ARTÍCULO 12.- ESTABLECER, la obligatoriedad a todas las confraternidades, instituciones, comparsas, grupos particulares y bandas musicales que deseen realizar o participar en actividades en el Carnaval del Municipio de Sucre, la inscripción en el registro único coordinado por el Comité de Confraternidades, Espectáculos Públicos, Dirección de Cultura y el Comando Departamental de la Policía; quedando terminantemente prohibido el pintado de rostros, uso de máscaras u otros que encubran la identidad de los participantes durante las salidas a las calles por parte de los grupos carnavalescos.

ARTÍCULO 13.- PROHIBIR, la presencia de menores de edad en compañía y/o presencia de adultos que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; asimismo, queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad; los infractores serán remitidos a las instancias legales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- PROHIBIR, la salida a las calles de confraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile, antes de las Fiestas de Carnaval; los infractores serán sancionados con el decomiso temporal de los instrumentos de la banda o grupo musical.

ARTÍCULO 15.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal y a la Unidad de Comunicación del Legislativo Municipal, la elaboración de una estrategia comunicacional para la prevención, sensibilización, educación del consumo, abuso del alcohol y del derroche del agua a toda la población y con especial énfasis en las Unidades Educativas Escolares.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
OAM 002/17

ARTÍCULO 16.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal que en el plazo de 15 días hábiles, antes de la realización de las fiestas del carnaval, remitan al Concejo Municipal el cronograma, plan e instrumentos normativos con los cuales harán cumplir la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 17.- Una vez concluidas todas las actividades de carnaval, se deberá realizar una evaluación dentro de los 15 días siguientes, a la realización de la festividad del Carnaval, solicitando a las reparticiones involucradas, un INFORME administrativo y legal pormenorizado que deberán ser remitidos obligatoriamente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Honorable Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, asimismo debe elaborar los instrumentos legales que correspondan, según normativa vigente en desarrollo de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete.


Sr. Vicente Medrano Oliva

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 26 días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE